



ESTUDIO PREVIO PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

El presente documento constituye el estudio previo necesario para la realización de un contrato de prestación de servicios y compraventa de mínima cuantía, de conformidad a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1.5.1. Expresa: *"Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:*

- 1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
- 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.*
- 3. Las condiciones técnicas exigidas.*
- 4. El valor estimado del contrato y su justificación.*
- 5. El plazo de ejecución del contrato.*
- 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación."*

1. LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Igualmente, la norma constitucional indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En el marco de la Ley 489 de 1998, la función administrativa debe desarrollarse con base en los principios de publicidad, transparencia y moralidad administrativa, los cuales rigen el actuar y la conducta de todos los servidores públicos en cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales y reglamentarios.

El Concejo de Manizales es la Corporación Político Administrativa del Municipio y cumple las funciones que le han sido asignadas en la Constitución y la Ley, en especial en el artículo 313 de la Constitucional, y en los artículos 32 de la Ley 136 de 1994 y 18 de la Ley 1551 de 2012.

La Corporación debe generar las condiciones necesarias que garanticen el buen funcionamiento de la entidad y procurar el bienestar de sus colaboradores y de los visitantes que acoge el Concejo con ocasión de las sesiones ordinarias y extraordinarias que lleva a cabo y por tal motivo pensando en ello es necesario la obtención de elementos que permitan

 Concejo de Manizales	PROCESO DE CONTRATACION ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD	Código: 1117-13-21
		Versión:03
		Página 2 de 12

mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo del personal que labora en la Corporación.

Dada la necesidad de mantener e incrementar las capacidades institucionales en todo lo relacionado con la seguridad y salud del trabajo de la corporación, la profesional vinculada por la corporación para la actualización y seguimiento al sistema de Gestión durante la vigencia 2026, ha realizado recomendaciones relacionadas con la adquisición de canecas plásticas con tapa y pedal para la disposición higiénica de material no aprovechable en los servicios sanitarios, pad mouse, adquisición y mantenimiento de extintores, entre otros elementos.

Finalmente, en el presente proceso se considera la necesidad de adquirir cintas antideslizantes a fin de remplazar las que se encuentren deterioradas, lo anterior, dado el desgaste de algunos sectores, los cuales se afectan por el tránsito, las labores de aseo y el mantenimiento ordinario.

De acuerdo con lo anterior, se requiere iniciar las acciones pertinentes que le permitan contratar legalmente un proveedor que suministre los bienes y servicios que se detallan en el presente estudio previo.

El presente proceso de contratación se encuentra sustentado en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2026.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICARO DE BIENES Y SERVICIOS

Adquisición de bienes y servicios requeridos para la seguridad y salud en el trabajo de los servidores públicos del concejo de Manizales

El clasificador de bienes y servicios UNSPSC para el presente proceso a contratar corresponde a los siguientes códigos:

PRODUCTO	NOMBRE
31201513	Cinta antideslizante de seguridad
42171608	Inmovilizadores de cabeza para servicios médicos de emergencia
46191601	Extintores
47121700	Envases y accesorios para residuos
55121719	Componentes de señalización

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

La entidad requiere contratar con persona natural o jurídica para la adquisición de los siguientes servicios y bienes:



ÍTEM	Cantidades proyectadas
Caneca plástica 12 Litros color negro para material no aprovechable, debe contar con sistema de pedal y tapa	11
Pad mouse color a negro	22
Base metálica porta extintor, con letrero extintor 10 o 20 Libras	2
Cinta antideslizante. Extremadamente rugosa, alta adhesión y resistencia a la abrasión. Efecto antideslizante entre 2 años y más. Resistente al agua, temperatura, rayos UV y productos de limpieza. Adecuado para instalación en superficies que requieren antideslizamiento como escaleras, entradas, pasillos, superficies irregulares. La cinta debe ser de color negro fotoluminiscentes a fin de reemplazar zonas donde las cintas se encuentren deterioradas. Cada unidad comprende un rollo con longitud de 5 metros de largo y 4,8 cm de ancho	5
Adquisición de Extintor multipropósito de 10 libras	1
Adquisición de Inmovilizador o collarín cervical	1
Recarga y mantenimiento de extintor CO2 de 10 libras	4
Recarga y mantenimiento de extintor multipropósito de 10 libras	4
Recarga y mantenimiento de extintor de agua de 20 libras	1

ACLARACIONES

- El Concejo de Manizales se reserva el derecho de modificar la cantidad de bienes y servicios objeto de entrega de acuerdo a los precios ofertados

3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo e invitación pública, lo cual para todos los efectos forman parte integral del contrato, en las cantidades requeridas por la entidad.
- Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro con las constancias de entrega.
- Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Concejo por el incumplimiento del contrato.
- Es obligación del contratista mantener indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.
- Realizar todas las gestiones y actividades pertinentes y conducentes a la ejecución del objeto contratado.
- Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que ocupe en la realización del objeto contractual, quedando claro que no

 Concejo de Manizales	PROCESO DE CONTRATACION ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD	Código: 1117-13-21
		Versión:03
		Página 4 de 12

existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Concejo de Manizales.

- Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca o se le dé a conocer por parte de la entidad contratante con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
- Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- Garantizar la calidad de los bienes suministrados y servicios prestados, de acuerdo con la oferta presentada a la entidad contratante.
- No detener injustificadamente la ejecución contractual objeto de la presente invitación.
- El transporte de los elementos adquiridos y objeto de mantenimiento, devoluciones, así como todo gasto logístico, será por cuenta y riesgo del contratista.
- Las actividades de la ejecución del contrato que requieran la ejecución in situ, deben realizarse en las fechas y horarios que no coincidan con las sesiones del Concejo de Manizales, con el fin de no perturbar la ejecución del debido cumplimiento de las funciones de los honorables concejales.
- Proporcionar por su propia cuenta los productos y materiales necesarios para llevar a cabo y de manera efectiva el objeto contractual. En el caso particular de labores mal ejecutadas por el contratista, todo trabajo que sea necesario volver a ejecutar será a cargo y cuenta del contratista.
- Otorgar garantía de los servicios prestados y entregados en virtud de la ejecución del contrato. Por ningún motivo esta garantía genera costos adicionales.
- El contratista deberá proteger y responder por los bienes muebles e inmuebles que se puedan ver afectados en el desarrollo del contrato.
- Garantizar el desarrollo y cubrimiento total del objeto contractual con sus propios medios y con la suficiente autonomía técnica y administrativa, comprometiéndose a desarrollar el objeto contractual atendiendo y resolviendo los problemas que puedan presentarse.

4. CAPACIDAD, IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA

El oferente debe encontrarse en capacidad técnica y operativa de suministrar los bienes y servicios requeridos, para lo cual deberá aportar certificado o acta de liquidación de un (1) contrato ejecutado con una entidad pública o privada, que sumen mínimo el valor del presupuesto oficial del proceso.

Las demás expresamente establecidas en la Ley.

4.1. Criterios diferenciales en Capacidad, Idoneidad y/o Experiencia Del Contratista para Mipymes

En concordancia con lo establecido en el 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 para el presente proceso las Mipymes podrán aportar certificado o acta de liquidación de uno

 Concejo de Manizales	PROCESO DE CONTRATACION ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD	Código: 1117-13-21
		Versión:03
		Página 5 de 12

y hasta dos (2) contratos ejecutados con una entidad pública o privada, que sumen mínimo el valor del presupuesto oficial del proceso.

La acreditación de la calidad de MIPYME deberá realizarse en los mismos términos establecidos en el decreto 1082 de 2015 para la solicitud de limitación a MIPYMES.

5. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El Concejo de Manizales dentro del presupuesto para la actual vigencia, tiene dispuesto un rubro para la contratación de los bienes y servicios detallados por un valor total de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$2'769.031) IVA Y DEMÁS IMPUESTOS INCLUIDO.**

El Concejo de Manizales pagará en actas parciales previa presentación de factura o cuenta de cobro por parte del contratista, informe de actividades ejecutadas y el recibo a satisfacción suscrito por el supervisor designado.

El plazo para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación de la ejecución del contrato.

El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega correspondiente, previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, documento que certifique el pago de aportes a la seguridad social y parafiscal e informe suscrito por el supervisor y el contratista.

6. PLAZO ESTIMADO

El plazo de ejecución total del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de julio de 2026.

El plazo para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación de la ejecución del contrato.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Manizales.

8. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

El presente proceso de contratación se realizará con la persona jurídica o natural que acredite lo establecido en la experiencia e idoneidad requerida y cumpla con las especificaciones óptimas de calidad y deberá corresponder a lo exigido en las especificaciones. Cabe anotar que todos los bienes y servicios deben ser entregados en óptimas condiciones y funcionalidad.

 Concejo de Manizales	PROCESO DE CONTRATACION ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD	Código: 1117-13-21
		Versión:03
		Página 6 de 12

El Concejo de Manizales dentro del presupuesto para la actual vigencia, tiene dispuesto los rubros para la contratación de los bienes y servicios de que trata el presente estudio previo, los cuales ascienden a un total de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$2'769.031) IVA Y DEMÁS IMPUESTOS INCLUIDOS**

9. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Para asegurar el presupuesto oficial destinado para el contrato a celebrar, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2026-85 del 19 de junio de 2026, expedido por la Profesional Universitaria de Contabilidad y Presupuesto de la Corporación.

10. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Dado que el contrato a celebrarse es de un monto inferior al diez (10) por ciento (%) de la menor cuantía, el procedimiento que se adelantará para la escogencia del contratista será el establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Dado que el contrato a celebrarse es de un monto inferior al diez (10) por ciento (%) de la menor cuantía, el procedimiento que se adelantará para la escogencia del contratista será el establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Para la presente contratación, se atenderá especialmente lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el cual señala que:

ARTÍCULO 30. MIPYMES Y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

 Concejo de Manizales	PROCESO DE CONTRATACION ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD	Código: 1117-13-21
		Versión:03
		Página 7 de 12

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Por otro lado, es necesario observar que, si bien Ley 1955 de 2019 en su artículo 42 expresó que en aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP - CCE) ha señalado que en concepto 105 del 18 de febrero de 2022 lo siguiente:

“[C]on la entrada en vigor de la Ley 2069 de 2020, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, por seis (6) razones principales que se explican a continuación:

i) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas.

ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos párrafos¹. Por consiguiente, el párrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 –artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho párrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

iii) El párrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del

¹ Estos dos párrafos están redactados de la siguiente manera:

«[...]

»PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

»PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003».



referido artículo 42, como en la exposición de motivos², que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía». Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: [...]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación».

iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019.”

Así mismo, considera la ANCP – CCE que “Con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato”

Por otro lado, Colombia Compra Eficiente en Concepto C-101 de 2023 ha ratificado esta interpretación señalando que:

(...)

Como se expuso, en vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 que adicionó el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 estableció que

²

http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2019/gaceta_33.pdf

 Concejo de Manizales	PROCESO DE CONTRATACION ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD	Código: 1117-13-21
		Versión:03
		Página 9 de 12

en los eventos en los que las entidades estatales debían contratar bienes o servicios de características uniformes que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades debían realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en vigencia del Acuerdo Marco de Precios respectivo, no obstante, con la expedición de la Ley 2069 de 2020, que modificó de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía y derogó de forma tácita el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, se retoma por esta Agencia el criterio interpretativo de que cuanto el Proceso de Contratación no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, en sus tres metodologías o mecanismos, expuestos previamente, pues la interpretación de las normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico indican que en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto contractual sino sólo el valor del proceso de contratación.

(...)

Dicho lo anterior, el Concejo de Manizales acoge la posición expuesta por Colombia Compra Eficiente y en consecuencia considera que la modalidad idónea para el presente proceso, es la de mínima cuantía.

11. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Una vez se determine la propuesta con el precio más bajo que cumpla las condiciones económicas, se procederá a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y la verificación de la experiencia y demás requisitos habilitantes de la oferta.

12. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

Se evaluará que el contratista no se halle incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con relación a la ejecución del contrato estatal; que además cumpla con todos los requisitos habilitantes, idoneidad y experiencia establecidos el presente proceso.

13. ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

Toda contratación tiene inmerso un riesgo y el mismo se deriva de la naturaleza del objeto a contratar, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se procede a elaborar el análisis de los riesgos del contrato a suscribir que se derive del presente proceso de contratación. A continuación, se establecen los riesgos previsibles que pueden afectar la ejecución del contrato que resulte de este proceso de selección.

 Concejo de Manizales	PROCESO DE CONTRATACION ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD	Código: 1117-13-21
		Versión:03
		Página 10 de 12

(MATRIZ DE RIESGO ANEXA)

14. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2008 y el Decreto 1082 de 2015, y para asegurar a la Entidad los riesgos identificados, el Concejo de Manizales exigirá al contratista la constitución de una garantía única a su favor, la cual consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
<u>Cumplimiento</u> de las obligaciones surgidas del CONTRATO. <u>Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.</u>	Por un valor equivalente 10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
<u>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:</u> Para amparar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes que se lleguen a requerir.	Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
<u>Calidad del Servicio</u>	Por un valor equivalente 10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.

15. INDEMNIDAD

Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el contratista, se compromete(n) y acuerda(n) en forma irrevocable a mantener indemne al Concejo Municipal de Manizales por cualquier reclamación de terceros y las que se deriven de dependientes.

16. GRAVÁMENES

 Concejo de Manizales	PROCESO DE CONTRATACION ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD	Código: 1117-13-21
		Versión:03
		Página 11 de 12

Estarán a cargo del contratista todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, incluido el pago por concepto de estampillas o tasas. El Concejo de Manizales no se hace responsable de cargos adicionales conforme el régimen tributario del proponente.

Nota: El recaudo y pago se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en artículo 172 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021.

La corporación CONCEJO DE MANIZALES al momento de realizar el pago retendrá al Contratista los valores correspondientes a las tasas y estampillas conforme a los lineamientos del Acuerdo Municipal No. 1083 de 2021 "Por la cual se expide el estatuto de rentas del Municipio de Manizales y se dictan beneficios tributarios de cara a la reactivación económica" el cual fue modificado por el Acuerdo 1156 de 2024.

17. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato que se celebre estará a cargo del Profesional Especializado del Área administrativa.

18. CAUSALES DE RECHAZO O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO

1. Cuando se presenten sin las condiciones técnicas y jurídicas requeridas en la presente convocatoria.
2. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, ya sea bajo el mismo nombre u otro diferente.
3. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes o definitivamente no presente los documentos a través de los cuales se determine si cumple o no con los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública, o estos no cumplan definitivamente con lo exigido, para lo cual se deberá dar cumplimiento a los plazos establecidos dentro del cronograma del proceso.
4. Cuando el proponente suprima, modifique, reemplace o altere las condiciones mínimas exigidas en la invitación pública.
5. Cuando no se atiendan las modificaciones realizadas por la Entidad en la invitación pública mediante adendas.
6. Cuando el proponente no presente las aclaraciones requeridas por la Entidad o el comité evaluador dentro del término establecido en el cronograma.
7. Cuando el proponente no subsane la oferta a través de la plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo a lo requerido por la Corporación o el comité evaluador.
8. Cuando la propuesta supere el 100% del presupuesto oficial para el presente proceso o cuando la propuesta supere el valor de alguno de los ítems establecidos dentro de la invitación pública.
9. Cuando la oferta económica este incurso en sobre costos injustificados.



10. Cuando el proponente se encuentre en una situación de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad, que le impida contratar con el Concejo de Manizales de conformidad con la Constitución y la ley.
11. Entrega extemporánea de la oferta o cuando no se radique en la plataforma transaccional SECOP II en los términos establecidos en la invitación pública.
12. Cuando se ofrezca un precio artificialmente bajo y la entidad considere que las explicaciones dadas por el proponente no son suficientes.
13. Tener reportes o sanciones vigentes dentro de las certificaciones de responsabilidad fiscal, responsabilidad disciplinaria, antecedentes judiciales, registro de deudores alimentarios morosos y medidas correctivas de la Policía Nacional de Colombia, por parte del oferente y/o de su representante legal en el caso de las personas jurídicas según aplique.
14. Cuando se presente falsedad en la información. Los proponentes al presentar su propuesta, autorizan al Concejo de Manizales para contactar y verificar toda la información que en ella suministren.
15. En caso de que la persona jurídica proponente no cumpla con el objeto social.
16. Falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta a la fecha de cierre del proceso de selección.
17. Cuando la persona natural, el o los representantes legales de una persona jurídica, ostenten similar condición en otra u otras personas jurídicas que también se encuentren participando en la presente invitación.
18. Cuando el representante legal de una persona jurídica, consorcio o unión temporal que se encuentre participando en la presente invitación, presente propuesta en calidad de persona natural o viceversa.
19. Cuando no se presente la oferta económica.
20. Cuando el proceso sea limitado a MIPYMES NACIONALES y el oferente no ostente dicha calidad o cuando se limite a MIPYME TERRITORIAL y esta no tenga calidad de MIPYME con sede principal en el respectivo territorio
21. Las demás establecidas en la presente invitación y en la Ley.

Manizales, 7 de julio de 2026.

ALVARO H. ARCHBOLD DE LA PEÑA
Profesional Especializado
Área Administrativa